



#### **VISTO:**

El expediente GAJ00020240000062, la Resolución de Alcaldía N°000071-2024-MPCP/ALC, de fecha 13/02/2024 y el Informe Legal N° 000097-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 16/02/2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N°30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N°000071-2024-MPCP/ALC de fecha 13 de febrero de 2024**, se resolvió en su **ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUDICAR el Lote N° 05 de la Manzana A'3, de la Súper Manzana A', de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal**, inscrito en la Partida Electrónica N° 11020004 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, a favor de **JUSTO PASTOR VASQUEZ FABABA y MARIA LUZ RUIZ RENGIFO (...)**.

#### **BASE LEGAL:**

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, que regula el principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**;

#### **ANÁLISIS:**

Que, de la revisión de oficio efectuada a la Resolución de Alcaldía N°000071-2024-MPCP/ALC de fecha 13 de febrero de 2024, se observa que las medidas de los linderos derecho e izquierdo del lote sub materia, no coinciden con la información contenida en la Partida Electrónica n.° 11020004 del Registro de Predios de la Zona Registral n.° VI – Sede Pucallpa, situación que se configura en error material entendido como un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión o en la redacción del documento; en otras palabras, es un error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones; asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido: quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades, públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recalca en el Expediente N°2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica; asimismo, GARCIA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto

materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco";

Que, habiéndose realizado el análisis al contenido de la Resolución de Alcaldía N°000071-2024-MPCP/ALC de fecha 13 de febrero de 2024; se evidencia de forma objetiva que existe error material en el artículo segundo de la parte resolutive en el extremo de consignación de los linderos y medidas perimétricas del Lote N°05 de la Manzana A'3, de la Súper Manzana A', de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal; toda vez, que se ha consignado lo siguiente: POR LA DERECHA: Con 22.00 ml, con el Lote N°4 y POR LA IZQUIERDA : Con 22.00 ml, con los Lotes N° 6, 7 y 8; por lo que, debería contemplarse de la siguiente manera: **POR LA DERECHA: Con 20.00 ml, con el Lote N°4 y POR LA IZQUIERDA : Con 20.00 ml, con los Lotes N° 6, 7 y 8;** verificándose la existencia del error material contenido en la resolución antes descrita; correspondiendo proceder con su respectiva rectificación de oficio;

Que, asimismo, se cuenta con el Informe Legal N°376-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF, de fecha 13 de abril de 2022; suscrito por la Asesora Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, en donde concluye declarar procedente la adjudicación del Lote de Terreno N°05, Mz A, Sm A de la H.U.P.M con los linderos y medidas perimétricas de acuerdo a la Partida Registral N°11020004,

Que, mediante Informe Legal N° 000097-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 16 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la Rectificación de Oficio de la Resolución de Alcaldía N°000071-2024-MPCP/ALC de fecha 13 de febrero de 2024; toda vez que se advertido error material contenido en el artículo segundo de la parte resolutive del acto administrativo antes descrito, de acuerdo a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en el caso concreto es preciso indicar, que la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante su Informe Legal N° 000097-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 16 de febrero del 2024, sustenta la rectificación de oficio de la Resolución de Alcaldía N°000071-2024-MPCP/ALC de fecha 13/02/2024, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, en virtud de cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento legal correspondiente. Asimismo, en virtud al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, siendo que en el presente caso la rectificación del error material incurrido no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la resolución citada, procede su rectificación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO** la Resolución de Alcaldía N°000071-2024-MPCP/ALC, de fecha 13/02/2024, toda vez que se advertido error material contenido en el artículo segundo de la parte resolutive del acto administrativo antes descrito, respecto a los linderos y medidas perimétricas; por lo que, deberá quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ADJUDICAR** el Lote N°05 de la Manzana A'3, de la Súper Manzana A', de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, inscrito en la Partida Electrónica N°11020004 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, a favor del **Sr. JUSTO PASTOR VASQUEZ FABABA y su esposa MARIA LUZ RUIZ RENGIFO**, predio que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

**Lote N° 05, Manzana A'3, Súper Manzana A' de la H.U.P.M**

POR EL FRENTE : Con 8.00 ml, con el Pasaje 12  
POR LA DERECHA : Con 20.00 ml, con el Lote N° 4  
POR LA IZQUIERDA: Con 20.00 ml, con los Lotes N° 6, 7 y 8  
POR EL FONDO : Con 8.00 ml, con el Lote N° 11  
PERIMÉTRO : 56.00 ml.

Encerrando dentro de estos linderos un área superficial de 160.00 m2.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que todo lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N°000071-2024-MPCP/ALC, de fecha 13/02/2024, conserva su valor literal y jurídico en cuanto no se opongan a la emisión de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

**Documento firmado digitalmente**

.....  
**JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ**  
**ALCALDESA PRONVICIAL**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**